



ACTA DE AUDIENCIA DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO 1895 DE 2021, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL MUNICIPIO DE SUAN, ATLÁNTICO.

En la ciudad de Bogotá, siendo las 10:25 A.M del 29 de agosto de 2025, **PEDRO TENJO SÁNCHEZ**, en mi calidad de Subdirector de Gestión Contractual (E), en ejercicio de las funciones establecidas en el numeral 5.7.1.2.3. de la Resolución 0759 del 14 de mayo de 2024, por la cual se adopta el Manual de Contratación del Ministerio del Interior, y acorde a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, procedo a reanudar la audiencia de presunto incumplimiento con el municipio de Suan Atlántico:

Se pone de presente a los asistentes que la diligencia está siendo grabada y que la grabación es una herramienta para el levantamiento de la correspondiente acta.

Se procede a la identificación de los convocados a la presente audiencia, para lo cual, les solicito exhibir su documento de identidad y su vez, indicar de manera clara, su nombre completo, número de documento de identidad y lugar de expedición, dirección de notificación, correo electrónico y en calidad de qué hace presencia en la diligencia.

De este modo se le concede la palabra, a los intervinientes:

1. Por parte del Ministerio

Nombre: **MANUEL ANTONIO LINARES DONATO**

Dirección de notificación: manuel.linares@mininterior.gov.co

Actuando en calidad de: Supervisor del Ministerio del Interior

Nombre: **EDWIN TORRES ANGEL**

Dirección de notificación: edwin.torres@mininterior.gov.co

Actuando en calidad de: Apoyo técnico a la Supervisor del Ministerio del Interior

2. Por parte de la Aseguradora Solidaria de Colombia

Nombre: **VALERIA RAMÍREZ VARGAS**

CC. 1.1193.223.694 expedida en Cali

TP. 427.756 del C.S de la J.

Dirección de notificación: vramirez@gha.com.co

3. Por parte del municipio de Suan, Atlántico:

Nombre: **KAROLAY CALVO RIVERA**

CC. 1043607402

Dirección de notificación: alcaldia@suan-atlantico.gov.co
notificacionesjudicialessuan@suan-atlantico.gov.co

Actuando en calidad de: Alcaldesa municipal

Nombre: **LUIS JAVIER TAPIAS PACHECO**

Dirección de notificación: alcaldia@suan-atlantico.gov.co
notificacionesjudicialessuan@suan-atlantico.gov.co

Actuando en calidad de: Supervisor por parte del municipio convenido.

Teniendo en cuenta que en la pasada diligencia se clausuró el debate probatorio y se escucharon los alegatos de conclusión de las partes, se procede a dar lectura de la resolución 1264 del 29 de agosto de 2025, por medio de la cual se resuelve una solicitud de presunto incumplimiento del Convenio Interadministrativo No. 1895 de 2021 celebrado entre la Nación – Ministerio del Interior y el Municipio de Suan, Atlántico, en los siguientes términos:

“1.7.2.2. DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO

El Ministerio del Interior, a través de la Subdirección de Gestión Contractual, cuenta con la competencia y las facultades de declarar el incumplimiento del presente convenio, conforme a lo pactado en la cláusula décima tercera del anexo de condiciones del convenio, la cual establece que: *“En caso de incumplimiento, por parte del MUNICIPIO, de las obligaciones, términos o condiciones establecidas en el presente Convenio, EL MINISTERIO podrá declarar el incumplimiento, previo cumplimiento del debido proceso establecido en el*

artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las partes aceptan que en el caso en que el supervisor por parte del MINISTERIO advierta un presunto incumplimiento, se acudirá al procedimiento previsto en el Manual de Contratación del Ministerio del Interior y los Fondos a su cargo”.

Lo anterior no implica que el Ministerio pueda declarar incumplimiento de manera unilateral y de plano, sino que para ello debe otorgarles a las partes involucradas las garantías procesales necesarias para que se materialicen sus derechos de defensa y contradicción, en el marco del debido proceso.

En este sentido, tanto al municipio como al garante, se le han otorgado todas las garantías procesales materializadas en todas las actuaciones procesales establecidas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 para el trámite de presunto incumplimiento del convenio. Conforme a lo anterior, procede este despacho a determinar en el caso concreto si existió o no incumplimiento por parte del municipio de las obligaciones pactadas en el convenio.

1.8. CONCLUSIONES AL CASO CONCRETO

Corresponde a la Subdirección de Gestión Contractual del Ministerio del Interior determinar si el municipio de Suan - Atlántico, incumplió las obligaciones específicas contraídas en los numerales 3, 33, 34, 35 y 49 de la CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS del Convenio Interadministrativo 1895 de 2021, de conformidad con lo expuesto por el supervisor en la solicitud de presunto incumplimiento y el desarrollo de las audiencias celebradas.

Con relación al cronograma de actividades

“Numeral: “(...) 3) Dar estricto cumplimiento al cronograma aprobado por el supervisor del MINISTERIO DEL INTERIOR.”.

En relación con esta obligación, se observa que el Municipio no logró acreditar el avance de obra, ni la entrega del proyecto en los términos previstos en el cronograma aprobado por la supervisión del Ministerio del Interior. Pese a que el convenio ha contado con ocho (8) prórrogas y una (01) suspensión, dicho plazo resulta suficiente para culminar y poner en funcionamiento la obra en su integridad. Sin embargo, al momento de iniciarse el presente trámite, el avance físico certificado de la obra apenas alcanzaba un 46,43%, porcentaje inferior al nivel requerido para esa fecha del 76.19% que debía registrarse al momento de iniciar el proceso conforme a lo establecido en la octava prórroga del convenio y el cual no podrá ser culminado por falta de tiempo en el plazo de ejecución.

Esta diferencia evidencia un retraso sustancial frente al cronograma aprobado, que compromete el cumplimiento oportuno de las obligaciones asumidas por el Municipio. En consecuencia, se configura un incumplimiento parcial y verificable del numeral 3 de la cláusula segunda, dado que no se garantizó el desarrollo de las actividades dentro del plazo pactado, ni se observó el rigor exigido en la ejecución conforme a las normas técnicas y los plazos contractuales previamente autorizados por el supervisor.

En este sentido el municipio se encuentra en incumplimiento parcial del numeral 3, de la CLÁUSULA SEGUNDA -OBLIGACIONES ESPECIFICAS del anexo de condiciones del convenio.

Con relación a los informes técnicos, administrativos y financieros

Numeral: “(...) 33) Elaborar, publicar en la plataforma SECOP II y presentar al MINISTERIO-FONSECON, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, iniciando en el mes siguiente a la fecha de legalización del convenio, un informe técnico, administrativo y financiero sobre el avance del objeto del convenio, suscrito por el supervisor del MUNICIPIO. En el informe se deberán indicar los porcentajes de avance y ejecución, conforme a lo establecido en el cronograma de convenio previamente presentado, adjuntando: a) Los informes de ejecución tanto del contrato de estudios, diseño y obra como el de interventoría. b) Soportes de cada uno de los pagos realizados por parte del MUNICIPIO, discriminados por contrato y fuente de financiación, anexando las respectivas



ACTA DE AUDIENCIA DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO 1895 DE 2021, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL MUNICIPIO DE SUAN, ATLÁNTICO.

órdenes de pago, cuando corresponda los comprobantes de egreso y copia de los extractos de la cuenta bancaria registrada ante el MINISTERIO, donde se depositan dichos recursos. c) Certificación en la que conste el cumplimiento de las obligaciones de dichos contratistas frente al Sistema de Seguridad Social en los contratos derivados, de acuerdo con lo exigido en la legislación vigente para el efecto. (...).”.

El numeral 33 del convenio impone al Municipio de Suan, Atlántico, la obligación no solo de elaborar los informes técnicos, administrativos y financieros, sino también como lo indica uno de los verbos rectores PUBLICAR en la plataforma secop II, dentro de los cinco días hábiles de cada mes, una vez fuera legalizado el convenio dichos informes que indicaran el avance del objeto del convenio. La plataforma secop II, es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, una plataforma transaccional en línea en Colombia que permite a entidades estatales y proveedores llevar a cabo procesos de contratación pública. Funciona con cuentas para los usuarios, quienes pueden crear y adjudicar contratos, presentar y seguir ofertas, y realizar el seguimiento de la ejecución contractual. El SECOP II fue creado para modernizar y transparentar la contratación estatal, permitiendo la participación ciudadana y el seguimiento de los recursos públicos, es por ello que es de vital importancia para la correcta supervisión, ejecución y seguimiento del convenio que dichos informes estén debidamente cargados y publicados en la plataforma.

Revisando la plataforma secop II correspondiente al convenio de la referencia, se puede observar lo siguiente:

secop.gov.co/CO1Contracts/Management/Tendering/ProcurementContractEdit/View?Id=1345888&prevCtaUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov...
Valor pendiente de entrega: 1.470.000.000,00 COP 100%
Documentos de ejecución del contrato

Descripción	Nombre del archivo	Cargado por	
01.2025 CONV.No.1895-2021 SUAN-ATLANTICO HMGL.pdf	01.2025 CONV.No.1895-2021 SUAN-ATLANTICO HMGL.pdf	Comprador	Descargar Detalle
02.2025 CONV.No.1895-21 SUAN-ATLANTICO MGL (1).pdf	02.2025 CONV.No.1895-21 SUAN-ATLANTICO MGL (1).pdf	Comprador	Descargar Detalle
03.2025 CONV.No.1895-21 SUAN-ATLANTICO MGL.pdf	03.2025 CONV.No.1895-21 SUAN-ATLANTICO MGL.pdf	Comprador	Descargar Detalle
04.2025 CONV.1895-21 SUAN-ATLANTICO.pdf	04.2025 CONV.1895-21 SUAN-ATLANTICO.pdf	Comprador	Descargar Detalle
05.25 CONV.1895-21 SUAN - ATLANTICO - HMGL (2).pdf	05.25 CONV.1895-21 SUAN - ATLANTICO - HMGL (2).pdf	Comprador	Descargar Detalle
07-2025- CONV.1895-21 SUAN -ATLANTICO HMGL.pdf	07-2025- CONV.1895-21 SUAN -ATLANTICO HMGL.pdf	Comprador	Descargar Detalle
10.2024 - CON. No.1895-21 SUAN -ATLANTICO -HMGL.pdf	10.2024 - CON. No.1895-21 SUAN -ATLANTICO -HMGL.pdf	Comprador	Descargar Detalle
11.2024 - CON. No.1895-21 SUAN -ATLANTICO -HMGL.pdf	11.2024 - CON. No.1895-21 SUAN -ATLANTICO -HMGL.pdf	Comprador	Descargar Detalle
12_2024_CONV_N_1895_2021_SUAN_ATLANTICO_HMGL.pdf	12_2024_CONV_N_1895_2021_SUAN_ATLANTICO_HMGL.pdf	Comprador	Descargar Detalle
6.2025 CVN 1895-2021 SUAN - ATLANTICO HMGL.pdf	6.2025 CVN 1895-2021 SUAN - ATLANTICO HMGL.pdf	Comprador	Descargar Detalle
DESIGNACIÓN SUPERVISOR.JFVM 21 MAR 2023.pdf	DESIGNACIÓN SUPERVISOR.JFVM 21 MAR 2023.pdf	Comprador	Descargar Detalle
FORMATO CRONOGRAMA SACUDETE SUAN (1).pdf	FORMATO CRONOGRAMA SACUDETE SUAN (1).pdf	Proveedor	Descargar Detalle
POLIZA 2492024.pdf	POLIZA 2492024.pdf	Proveedor	Descargar Detalle
Poliza 325-47-064000021890 24032022.PDF	Poliza 325-47-064000021890 24032022.PDF	Proveedor	Descargar Detalle
Poliza 325-47-064000021890-5.pdf	Poliza 325-47-064000021890-5.pdf	Proveedor	Descargar Detalle
POLIZA OCTAVA PROMORROGA.PDF	POLIZA OCTAVA PROMORROGA.PDF	Proveedor	Descargar Detalle
Poliza promesa Sacudele PDF	Poliza promesa Sacudele PDF	Proveedor	Descargar Detalle
Poliza Sacudele Promesa 325-47-064000021890-3.PDF	Poliza Sacudele Promesa 325-47-064000021890-3.PDF	Proveedor	Descargar Detalle
Poliza Sacudele.pdf	Poliza Sacudele.pdf	Proveedor	Descargar Detalle

Revisar Cargar nuevo

*Fecha de consulta 28 de agosto de 2025

Nótese que tal y como se escuchó en el desarrollo del presente trámite de incumplimiento, obran algunos documentos cargados en documentos de ejecución que corresponden a pólizas, designaciones de supervisión, cronograma, e informe de ejecución enumerados del 01 al 12, no obstante, estos informes mensuales corresponden a la supervisión por parte del Ministerio del Interior, no al convenio municipio de Suan.

Pese a que como quedó acreditado, la supervisión del Ministerio del Interior, ha requerido al convenido el cargue de los informes a través de los comunicados con radicado del 14 de enero 2025 - No. 2025-2-003122-000626 Id: 474935; 18 de febrero 2025 – No. 2025-2-003122-004047 Id: 494795; 25 de febrero 2025 – No. 2025-2-003122-004937 Id: 498340; 27 de enero 2025 – No. 2025-2-003122-001478 Id: 481427; En tal sentido, una vez verificado el enlace del convenio destinado para tal fin, no aparece el cargue de los informes de supervisión del municipio de los siguientes cortes:



ACTA DE AUDIENCIA DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO 1895 DE 2021, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL MUNICIPIO DE SUAN, ATLÁNTICO.

- ☐ Informe de supervisión junio 2024
- ☐ Informe de supervisión Julio 2024
- ☐ Informe de supervisión agosto 2024
- ☐ Informe de supervisión septiembre 2024
- ☐ Informe de supervisión octubre 2024
- ☐ Informe de supervisión noviembre 2024
- ☐ Informe de supervisión diciembre 2024
- ☐ Informe de supervisión enero 2025
- ☐ Informe de supervisión febrero 2025

Con relación al registro fotográfico.

Numeral: “34) Entregar durante la ejecución de la obra, junto con el informe mensual: el registro fotográfico en el cual se evidencie el inicio y avances de obra objeto del convenio, discriminado por etapas; así como los informes semanales de avance de ejecución de obra, aprobados por el supervisor del MUNICIPIO y la interventoría.”

El numeral 34 del convenio impone al Municipio de Suan, Atlántico, la obligación de entregar durante la ejecución de la obra, junto con el informe mensual, el registro fotográfico que evidenciara el inicio y avance de la obra discriminado por etapas, así como los informes semanales de avance aprobados por la interventoría y la supervisión. Una vez analizadas las pruebas que se aportaron y practicaron en el presente proceso, se tiene que el convenido no ha realizado la entrega de la correspondiente información, pese a que como quedó acreditado, la supervisión requirió por medio de solicitudes enviadas con radicado del 14 de enero 2025 - No. 2025-2-003122-000626 Id: 474935; 18 de febrero 2025 – No. 2025-2-003122-004047 Id: 494795; 25 de febrero 2025 – No. 2025-2-003122-004937 Id: 498340; 27 de enero 2025 – No. 2025-2-003122-001478 Id: 481427; sin que hasta la fecha de la presente resolución se haya constatado la entrega del registro fotográfico de avance de la obra, el informe técnico de supervisión del Municipio con corte a diciembre 2024 y enero 2025; el Informe mensual de interventoría con corte a diciembre 2024, y enero 2025; y los Informes semanales de interventora con corte a la segunda semana de febrero 2025.

Con relación a la asistencia a los comités de supervisión.

Numeral: “35) Participar a través del representante legal y/o supervisor del convenio en los comités de supervisión, seguimiento y control a la ejecución del convenio, convocados por el MINISTERIO, cuando así se requiera; y garantizar, cuando el MINISTERIO lo considere pertinente, la participación de los contratistas de estudios y diseños, obra e interventoría. De cada comité se dejará constancia en acta, que deberá ser suscrita por todos los asistentes.”

El numeral 35 del convenio impone al Municipio de Suan, Atlántico, la obligación de participar en los comités de supervisión, seguimiento y control que sean convocados por el Ministerio, analizando el material probatorio allegado al presente trámite se tiene que la supervisión por parte del Ministerio, convocó a comité de supervisión, seguimiento y control a la entidad convocada los días 27 de enero 2025; 31 de enero de 2025, 24 de febrero de 2025, y 28 de febrero de 2025, sin que se hicieron presentes, tal y como se evidencia en cada una de las actas levantadas en determinadas fechas. De igual forma, se pudo constatar que el convenido no presentó, ni allegó justificación de su inasistencia o excusa para no acudir y/o reprogramar la sesiones.

Con relación a los extractos de la cuenta bancaria.

Numeral: “49) Remitir mensualmente el extracto de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos del proyecto, el cual deberá ser expedido por la entidad financiera correspondiente. En el evento en que la entidad financiera no genere extracto mensual, esta deberá expedir documento equivalente avalado por el supervisor y el tesorero del MUNICIPIO, reflejando los movimientos financieros de la cuenta, durante el respectivo mes. Cuando se efectúen movimientos financieros en dicha cuenta, éstos deberán guardar estricta relación con los pagos efectuados a los contratos derivados del cumplimiento del convenio, para lo cual, el supervisor y el tesorero por parte del MUNICIPIO, expedirán certificación en la que conste dicho cumplimiento.”

El numeral 49 del convenio impone al Municipio de Suan, Atlántico, la obligación de enviar a la supervisión del Ministerio, los extractos bancarios de la cuenta aperturada para el manejo de los recursos del proyecto SACUDETE AL PARQUE TIPO1, analizando las pruebas aportadas al plenario, se tiene que el convenido no ha aportado los siguientes extractos bancarios, pese a la solicitud realizada por la supervisión mediante los comunicados con radicado del 14 de enero 2025 - No. 2025-2-003122-000626 Id: 474935; 18 de febrero 2025 – No. 2025-2-003122-004047 Id: 494795; 25 de febrero 2025 – No. 2025-2-003122-004937 Id: 498340; 27 de enero de 2025 – No. 2025-2-003122-001478 Id: 481427:

-Extractos bancarios a corte diciembre 2024

-Extractos bancarios a corte enero 2025

-Extractos bancarios a corte febrero 2025

Declarado el incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por parte del municipio, la Subdirección de Gestión Contractual deberá imponer una multa, que tiene como finalidad la de conminar al convenido al cumplimiento total de las obligaciones pactadas, lo que exige que el supervisor del convenio por parte del Ministerio estudie la posibilidad adelantar las medidas pertinentes para finalizar en debida forma la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 1895 de 2021.

1.9. CUANTIFICACIÓN DE LA MULTA.

Establecido el incumplimiento parcial del convenio, y conforme a lo estipulado en la cláusula undécima del anexo de condiciones del convenio, el valor total del convenio asciende a **MIL CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.470.000.000)**, y teniendo en cuenta la cláusula undécima del anexo de condiciones que señala que “(...) se causarán multas sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del Convenio por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del Convenio (...)” y toda vez que el valor calculado por días de retraso supera el 10% del valor del convenio, la multa a imponer, será por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$147.000.000)**.

1.10. COMPENSACION

Partiendo del supuesto de que las entidades estatales pueden imponer las multas unilateralmente mediante acto administrativo, y que en razón de ello la respectiva decisión goza, entre otras características, de carácter ejecutivo, y atendiendo a lo pactado en el parágrafo primero de la cláusula undécima del anexo de condiciones del convenio :“*LAS PARTES autorizan expresamente al MINISTERIO para deducir directamente el valor de las multas causadas, de cualquier suma que se deba desembolsar al MUNICIPIO por razón de este Convenio*”, como uno de los medios con los que se cuenta para el cobro de la multa impuesta en el presente trámite, se procederá al cobro por compensación de los dineros que el Ministerio deba al municipio.

Es importante aclarar que el saldo del aporte pendiente de girar por el Ministerio al Municipio de Suan - Atlántico corresponde a la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$140.000.000)** pero estos no se generan hasta tanto el municipio acredite el 100%

ACTA DE AUDIENCIA DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO 1895 DE 2021, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL MUNICIPIO DE SUAN, ATLÁNTICO.

de la ejecución del convenio respectivamente, conforme a lo establecido en el anexo de condiciones contractuales en la cláusula de desembolsos, razón por la cual, la presente resolución deberá ser enviada a la Dirección Jurídica del Ministerio del Interior para que adelante los trámites correspondientes para la afectación de la póliza de cumplimiento.

1.11. OCURRENCIA DEL SINIESTRO

Conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015, se declarará ocurrido el siniestro de incumplimiento amparado por la póliza de cumplimiento No. 320 - 47 – 994000021850 expedida por la aseguradora **SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con vigencia desde el doce (12) de noviembre de 2021 al treinta (30) de diciembre de 2025, hasta por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$147.000.000)**, según las razones expuestas previamente.

En mérito de lo expuesto el subdirector de Gestión Contractual;

V. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por el Municipio de Suan, Atlántico, contenidas en los numerales 3, 33, 34, 35 y 49 de la CLÁUSULA SEGUNDA establecidas en el Convenio Interadministrativo No. 1895 de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, imponer y hacer efectiva la multa prevista en la Cláusula Décima Primera del Anexo de Condiciones Contractuales del Convenio No. 1895 de 2021, a título conminatorio para el cumplimiento de las obligaciones incumplidas. Dicha multa asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$147.000.000)**, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Declarar ocurrido el siniestro de incumplimiento amparado por la póliza de cumplimiento No. 320 - 47 – 994000021850, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el doce (12) de noviembre de 2021 al treinta (30) de diciembre de 2025, hasta por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$147.000.000)** y en el evento en que el Municipio convenido y asegurado se abstenga de efectuar el pago de la multa impuesta en el artículo anterior.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el contenido de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, en los términos del artículo 31 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Ordenar la compensación y deducción del valor de la multa de los dineros que se encuentren a favor del Municipio, en aplicación del principio de compensación.

ARTÍCULO SEXTO. Correr traslado de la presente resolución, una vez quede ejecutoriada, a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior, para que adelante los trámites correspondientes para la ejecución de la póliza No. 320 - 47 – 994000021850 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución queda notificada en estrados en el marco de esta diligencia.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual deberá ser interpuesto, sustentado y decidido en los términos de ley.

Dada en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2025.”

Leída la resolución que resuelve de fondo el presente trámite, se procede a otorgar el uso de la palabra a la partes que indiquen si presentarán recurso de reposición contra la resolución 1264 del 29 de agosto de 2025.



ACTA DE AUDIENCIA DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO 1895 DE 2021, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL MUNICIPIO DE SUAN, ATLÁNTICO.

En caso de que se presenten recursos por las partes, se suspenderá la presente audiencia y será reanudada con el fin de otorgarle a las partes para que sustenten dichos recursos.

Igualmente se indica que el acto administrativo leído será remitido a las partes para que cuenten con el documento integro para su revisión y para que cuenten con el tiempo suficiente para la sustentación de los recursos.

En este sentido, se le otorga la palabra al representante del municipio convenido para que manifieste si va a interponer recursos. Indicando que si interpone recurso.

De igual forma se le concede la palabra al apoderado de la aseguradora para se manifieste si es su deseo interponer recurso. Manifestando su intención de presentar recurso.

Atendiendo a la presentación de recursos, y conforme a lo indicado anteriormente, se procede a suspender la presente diligencia y se reprograma su reanudación para el día **viernes diecisiete 17 de octubre de 2025** a las 10:00 a.m, fecha en la cual se le otorgará la palabra a las partes para que presenten la sustentación de los recursos interpuestos.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se suspende siendo las 10:57 a.m., y se deja constancia de quienes en ellas asisten.

Asistieron de forma virtual:

NOMBRE: MANUEL ANTONIO LINARES DONATO CORREO: EN CALIDAD DE: Supervisor del Ministerio	NOMBRE: EDWIN TORRES ANGEL CORREO: EN CALIDAD DE: Apoyo técnico a la Supervisor del Ministerio del Interior
NOMBRE: VALERIA RAMÍREZ VARGAS CORREO: vramirez@gha.com.co EN CALIDAD DE: Apoderado de la Aseguradora Solidaria	NOMBRE: LUIS JAVIER TAPIAS PACHECO CORREO: alcaldia@suan-atlantico.gov.co notificacionesjudicialessuan@suan-atlantico.gov.co EN CALIDAD DE: Supervisor por parte del Municipio convenido

Link de acceso a la grabación de la audiencia: [Citación Reanudación Audiencia de presunto incumplimiento del Convenio N° 1895 de 2021, celebrado entre LA NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL MUNICIPIO D-20250828 143801-Grabación de la reunión.mp4](#)

PEDRO TENJO SÁNCHEZ
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL (E)